



Juridico



La modernización del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que ya venía avanzando desde hace tiempo, ha tenido cambios súbitos positivos en la actualidad debido a la pandemia provocada por el virus SARS COV-2 y la enfermedad que causa denominada Covid-19. Si bien dicho suceso paralizó el funcionamiento de los tribunales y las cargas de trabajo se tornaron más densas provocando dilación en la impartición de justicia, lo cierto es que en la actualidad han venido superando sus propias expectativas debido el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

Hoy por hoy, observamos cómo de a poco han venido reincorporándose los juicios orales que se utilizaban en la antigüedad, en materia mercantil, civil, penal y desde luego, aunque de “refilón” en la materia administrativa, en particular nos referimos a los juicios de resolución exclusiva de fondo.

Es así como en la constante búsqueda de dar cumplimiento al reclamo de justicia pronta y expedita, ha llevado a los tribunales a gestar el juicio contencioso administrativo federal en línea.

Desde el 23 de abril de 2008, ya el pleno superior de la sala había aprobado desplegar las gestiones necesarias para la implementación del juicio en línea; de ahí que no fue sino hasta el 12 de junio de 2009, después de diversas gestiones, que se aprobó la reforma que ya incluía lo relativo al juicio que nos ocupa hoy.

Por supuesto, no fue una tarea fácil, pues después de la publicación fue necesario convocar a grupos de trabajo que planearan y desarrollaran el diseño de la parte tecnológica del sistema de justicia en línea que para entonces ya tenía probada experiencia en cuanto a la agilidad y prontitud de solución de controversias en países como Alemania, Italia, Francia y Gran Bretaña, entre otros.

Con base en lo expuesto, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo define al juicio en línea como: “Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria”.

Como observamos, familiarizarnos con conceptos como “Internet”, “nube”, “software”, “plataformas de servicio” ha resultado una obligación para el aprovechamiento de las herramientas que se ponen a nuestro alcance.

## PARÁMETROS Y BASES DE SISTEMA DE JUSTICIA **EN LÍNEA**

En ese tenor, observamos cómo incluso en la ley de la materia se ha considerado necesario incluir definiciones como las siguientes:

#### **Acuse de Recibo Electrónico**

Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignan en dicha constancia. El tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

#### **Documento Electrónico o Digital**

Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico.

#### **Firma Electrónica Avanzada**

Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el sistema de justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en el juicio en línea.

#### **Aviso electrónico**

Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por boletín jurisdiccional.

#### **Archivo Electrónico**

Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

#### **Clave de acceso**

Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el sistema de justicia en línea del tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

#### **Dirección de Correo Electrónico**

Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal.



Por otra parte, es importante mencionar que los requisitos que se exigen para presentar la demanda en línea son en gran medida los mismos establecidos para el juicio contencioso tradicional, sólo la manera en que se deben cumplir difiere y son empleados muchos de los conceptos mencionados.

De entre las especificaciones a considerar del juicio contencioso administrativo federal en línea, en primer lugar, tenemos que, al promoverse por esta vía, todo el procedimiento se substancia y se resuelve por la misma, obligándose las autoridades demandadas a desahogar su comparecencia y dar tramitar al juicio exactamente conforme lo decidido por la actora.

Otro aspecto a considerar, por ocioso que parezca, es la obligación de tener que señalar una dirección de correo electrónico en el escrito de demanda, so pena de que en caso de omisión de tal requisito se substanciará por la vía tradicional, lo que podría poner en aprietos a la actora si se da el caso de que tenga un sinnúmero de pruebas, al tener que encargarse de su impresión y presentación física, tanto en original como en copia para su traslado.

La digitalización de los documentos que se deben adjuntar como pruebas debe cumplir con ciertas características como el que deba ser un documento en formato pdf, sin que rebase los 10 MB por archivo, por lo que será importante relacionar perfectamente cada uno de ellos, y que se alineen con el capítulo correspondiente en el que estén ofrecidas.

A mayor abundamiento, las pruebas que no sean documentales deben ofrecerse en la demanda y se presentan en la sala que esté conociendo el asunto en la misma fecha en la que se registre en el sistema la promoción, además de hacer constar su recepción por vía electrónica.

Por lo que se refiere a las notificaciones, igualmente se

Para concluir, podemos afirmar que entre las ventajas por tramitar una demanda en línea, se encuentran las siguientes:

1. Existe una evidente disminución en gastos de copias y en su caso certificaciones de los documentos.
2. Se puede dar seguimiento vía electrónica, las 24 horas del día, los 365 del año, desde cualquier parte del mundo, lo que evita el desperdicio de horas en el tránsito, sobre todo si se está en la Ciudad de México o el Estado de México.
3. Son hábiles las 24 horas del día en que se encuentran abiertas al público las oficinas de las salas del tribunal.
4. Hoy, se disminuye el riesgo de contagio por la transmisión del Covid-19
5. Las notificaciones al realizarse previo aviso de correo electrónico, igualmente reducen tiempos.



llevan a cabo por vía electrónica, por lo que se debe considerar que cuando se trata de notificaciones personales, existe la presunción de que, al abrir el correo electrónico enviado por el tribunal, las mismas se encuentran legalmente efectuadas, por lo que es recomendable revisar con cierta regularidad el expediente electrónico, para evitar sorpresas en cuanto al cumplimiento de algún término establecido.

Es importante conocer que para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable el procedimiento

de juicio en línea, ya que en todo caso el secretario general de acuerdos del tribunal, los secretarios adjuntos de sección y los secretarios de acuerdos de la sala superior y de salas regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidas a los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.